

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Grupo Inmobiliario Kuinn S.A.S.
Demandado	Blanca Luz Sierra Franco y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00824 00
Providencia	Notificación por conducta concluyente

En auto del 19 de febrero de 2021 se indicó que los poderes otorgados por los ejecutados se continuaban aportando de manera errada. Se procede a revisar nuevamente la actuación al respecto hallándose lo siguiente:

El 15 de febrero de 2021 el Juzgado recibe los siguientes correos electrónicos:

- Desde blancaluzfranco16@gmail.com: poder otorgado por FEDERICO ANÍBAL SIERRA VÉLEZ
- Desde blaierra6@gmail.com: poder otorgado por BLANCA LUZ SIERRA FRANCO

En los poderes adjuntados se afirma que en dichas direcciones recibirán notificaciones personales los ejecutados. Igualmente, la apoderada Dra. MARÍA TERESA SIERRA da a entender que con los memoriales que ha presentado hasta el momento que los referidos correos **pertenecen o son lo autorizados por los ejecutados**.

Tal manifestación que se entiende prestada por la apoderada bajo la gravedad de juramento, en aplicación del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Siendo así, con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados FEDERICO ANÍBAL SIERRA VÉLEZ y BLANCA LUZ SIERRA FRANCO, del auto con fecha 19 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en favor de KUINN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., al igual de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 Ibidem, se procederá a **compartir el expediente digital** con la apoderada de los demandados a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correrles los términos indicados en el numeral segundo y tercero de la referida providencia (5 días para pagar; 10 para proponer excepciones).

Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARÍA TERESA SIERRA FRANCO con T.P. 66.781 del C. S. de la J., para que represente a los demandados en los términos de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE,
15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c5bc46444cd968155c1d3d72051c50c2de201e3d08cd88b3a04700844bc221

Documento generado en 05/03/2021 09:27:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**